

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA NO. 57-2017 A LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, RELACIONADA CON LA CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS E INCREMENTOS DE SALARIOS A PERSONAL; CIERRE DE DELEGACIONES LOCALES EN LAS CIUDADES DE METAPÁN, SANTA ROSA DE LIMA Y SOYAPANGO Y TERMINACIÓN DE CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA, DURANTE EL PERIODO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2017.

SAN SALVADOR, 21 DE NOVIEMBRE DE 2017



INDICE

Contenido	No. Pág.
4. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
7. CONCLUSION DEL EXAMEN	11
8. RECOMENDACIONES	12
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .	12
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	12



21 de noviembre de 2017

**Señora
Procuradora Para la Defensa de los Derechos Humanos
Presente.**

El presente borrador de informe contiene los resultados del Examen Especial por Denuncia Ciudadana N0. 57-2017 de fecha 19 de junio del año en curso, relacionada con la Contratación, Nombramientos, Ascensos e Incrementos de Salarios a Personal; Cierre de Delegaciones Locales en las ciudades de Metapán, Santa Rosa de Lima y Soyapango y Terminación de Contrato de Seguridad Privada, durante el período del 22 de septiembre de 2016 al 31 de julio de 2017.

Por lo antes expuesto y en atención al Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección de Auditoría Tres, emitió orden de trabajo No. 29/2017 con fecha 5 de septiembre del corriente año para realizar auditoría a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

4. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Determinar la veracidad de la denuncia que originó el examen especial.

Objetivos Específicos

1. Comprobar la legalidad de los nombramientos, ascensos y mejoras de salarios a personal de la Procuraduría.
2. Verificar que los empleados contratados según denuncia, reúnen los requisitos para ocupar el cargo de conformidad a los perfiles establecidos en el Manual respectivo.
3. Indagar las razones que provocaron la terminación de contrato de los servicios de vigilancia privada y el cierre de oficinas locales en las ciudades de Metapán, Santa Rosa de Lima y Soyapango.

Alcance

Realizar Examen Especial aplicando principios y Normas de Auditoría y otras reglamentaciones aplicables, con el objeto de emitir una conclusión sobre la veracidad de las irregularidades según denuncia, durante el período del 22 de septiembre de 2016 al 31 de julio de 2017.



5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Revisar los expedientes del personal contratado en el período objeto de examen, para comprobar si realizaron contratación de parientes en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad la titular y otros funcionarios.
2. Revisar los procesos que se realizaron para formalizar los nombramientos, ascensos y mejoras a personal de confianza en la Procuraduría
3. Comparar con el Manual y Reglamento de Organización y Funciones el perfil de las personas contratadas, a efecto de comprobar si cumplen con los perfiles establecidos.
4. Examinar los informes donde la Administración plasmó las razones que motivaron el cierre de las delegaciones de Metapán, Santa Rosa de Lima y Soyapango y la terminación del contrato de seguridad privada.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

En el transcurso de nuestro examen sobre los aspectos contenidos en la denuncia, únicamente identificamos las condiciones siguientes:

1. Personal de nuevo ingreso contratado sin cumplir el debido proceso

Comprobamos que durante el período auditado, la Institución realizó nombramientos de personal de nuevo ingreso por el Sistema de Ley de Salarios, incumpliendo los requisitos legales establecidos:

No.	CARGO DEL EMPLEADO Y NUMERO DE REGISTRO	FECHA DE INGRESO	OBSERVACIONES
1.	Colaborador Jurídico 06140503801114	18-Abr-2017	RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
2.	Auxiliar de Servicios Generales 06142606971517	18-Abr-2017	a) Falta de determinación de necesidades de personal por parte de las Unidades Organizativas.
3.	Auxiliar Administrativo 03101808961018	13-Mar-2017	b) Falta de presentación de solicitud escrita de requerimiento de personal de la Unidad Organizativa interesada al Departamento de Recursos Humanos.
4.	Asistente II 12172803861014	10-Ene-2017	c) Falta de determinación por parte del Departamento de Recursos Humanos de las Fuentes de Reclutamiento y Convocatorias a los candidatos potenciales.
5.	Jurídico 01011004821098	03-Ene-2017	PROCESO DE SELECCIÓN
6.	Motorista MC0502722029	01-Nov-2016	a) No fue formada la comisión entre la unidad solicitante y el Departamento de Recursos Humanos para efectuar entrevistas a los potenciales aspirantes.
7.	Jurídico 02102011721030	06-Feb-2017	b) No realizaron pruebas de idoneidad.
8.	Secretaria II 06071402741038	06-Feb-2017	ELABORACION DE TERNAS
9.	Jurídico LP2306832081	06-Feb-2017	No elaboraron las ternas con las personas mejor evaluadas en aspectos de Ética Profesional, Políticas de la Institución y el Marco Legal.
10.	Citador Jurídico 12172209931037	07-Nov-2016	



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emitido mediante Acuerdo Institucional No. 48 de fecha 03 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 414, de fecha 30 de marzo de 2017, en su Artículo 39, numerales 3. y 6., establece: "Son funciones del Departamento de Recursos Humanos las siguientes:

3. Velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos para cada cargo y empleo de la Procuraduría;

6. Ejecutar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, promoción y traslados del personal de la Procuraduría, de conformidad con las leyes, reglamentos y manuales aplicables; así como elaborar un programa de incentivos de bienestar social, deportivo y cultural para el recurso humano".

El Reglamento Interno de Personal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emitido mediante Acuerdo Institucional No. 196 de fecha 14 de julio de 2006, en el artículo 10, establece: "Para el ingreso al servicio civil se estará a lo que la Ley de Servicio Civil disponga. El Departamento de Recursos Humanos, con la colaboración de todas las unidades organizativas, en base a los objetivos, planes y programas establecidos por la Dirección Superior de la Procuraduría, determinará la necesidad de recurso humano y realizará su reclutamiento y selección de conformidad a este Reglamento.

Los puestos nuevos serán ocupados por quienes llenen los requisitos correspondientes al cargo. En caso de vacantes, el personal de antiguo ingreso podrá someterse al proceso de selección de personal".

El Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, aprobado según Decreto Ejecutivo No. 06 de fecha 05 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 407, de fecha 17 de abril de 2015, en el artículo 36, establece: "La máxima autoridad y jefaturas, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, deberán reclutar, seleccionar y contratar al personal que sea necesario para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, mediante el establecimiento de justificaciones y políticas claras, que permitan realizar convocatorias, entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos y referencias, exámenes médicos y otros; a efecto de determinar su capacidad técnica y profesional, experiencia, honestidad y que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo, de acuerdo al Instructivo de Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal de nuevo ingreso, a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos".

El Instructivo de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal de nuevo ingreso a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos, emitido mediante Acuerdo



Institucional No. 104 de fecha 06 de junio de 2011, en Numeral 4. Normas Generales, Subnumeral 4.2 Procedimiento, Subnumeral 4.2.2, Procedimiento para el Reclutamiento de Personal, establece:

“4.4.2 Procedimiento para el Reclutamiento de Personal

Para el Reclutamiento se observará las siguientes fases:

- a) Determinación de la necesidad; ésta se realizará con la colaboración de todas las unidades organizativas de la Procuraduría, sobre la base de objetivos, planes y programas establecidos por la dirección superior de la institución.
- b) Se deberá presentar solicitud escrita de requerimiento de personal de la unidad organizativa interesada al Departamento de Recursos Humanos; dichas unidades estarán a cargo de las jefaturas, Procuradoras y Procuradores Adjuntos, Delegadas y Delegados Departamentales y Locales, Coordinadores y Coordinadoras, entre otros.
- c) El Departamento de Recursos Humanos determinará las fuentes de reclutamiento, las cuales pueden ser Universidades, referentes de personal interno, currículos presentados al Departamento de Recursos Humanos; enviados por las Delegaciones Departamentales o Locales y por particulares.”

El mismo Instructivo, en Numeral 4. Normas Generales, Subnumerales 4.4 y 5.5, establece:

“4.4 Elaboración de Ternas:

El Departamento de Recursos Humanos presentará ternas con las personas que resulten mejor evaluadas en aspectos de ética profesional, políticas de la Institución y el marco legal.

4.5. Contratación

La contratación o nombramiento es la última fase, la cual será realizada por el Procurador o Procuradora Para la Defensa de los Derechos Humanos, basada en el proceso o etapas antes descritas, así como en la información que proporciona el Manual de Organización, Puestos y Procedimientos de la Procuraduría, quedando a juicio del Procurador Procuradora, aceptar la terna propuesta o solicitar una nueva.

La Ley de Servicio Civil en su Art. 18 Requisito para el ingreso, literal c), establece: “Para ingresar al servicio civil y pertenecer a la carrera administrativa se requiere: c) Someterse a las pruebas de idoneidad, exámenes o concursos que esta ley y el reglamento respectivo establezcan.

La misma Ley, en su Art. 20 Selección de nuevo personal, establece: “La selección del personal que ingrese a la carrera administrativa se hará por medio de pruebas de idoneidad, a las que se admitirán únicamente los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 18. Exceptúanse los cargos expresamente determinados por la ley”.

La deficiencia se debe a que la Procuradora no realizó el proceso de contratación de personal de conformidad a la normativa aplicable.

La falta de cumplimiento a la normativa, resta oportunidades a empleados antiguos a optar por una mejor plaza dentro de la misma institución, así como otros interesados.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de notas sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2017, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, manifestaron: "El personal de nuevo ingreso que fue contratado es parte de la Carrera Administrativa, razón por la cual el procedimiento de contratación está regulado exclusivamente en la Ley de Servicio civil, tomando en cuenta tal afirmación, no era aplicable el Instructivo de Reclutamiento Selección y Contratación de Personal de Nuevo Ingreso a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, pues el procedimiento establecido en el instructivo contradice lo que se regula en la referida Ley, en consecuencia por supremacía de la aplicación de la norma que se optó por la aplicación de ésta y no del instructivo respectivo.

Hecha esa aclaración sucede que en los trámites para la contratación se cumplieron, en lo que le correspondía a la Titular y a la Jefa de Recursos Humanos, con todos los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 del Reglamento Interno de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y en el artículo 18 de la Ley de Servicio Civil, ya que desde que inició el mandato Constitucional de la Titular no estaba legalmente conformada, por lo que se aplicaron los requisitos posibles. Se adjunta como evidencia de la falta de Comisión. Documentación recibida por el Tribunal del Servicio Civil e interna en la que se hace del manifiesto algunos movimientos que se hicieron de los miembros de la referida Comisión, así como copia de los acuerdos de nombramiento del miembro propietario y suplente que representan a la Titular en la misma y copia del acta de juramentación de la Comisión de Servicio Civil.

Es de hacer notar que en la actualidad, la Comisión de Servicio Civil no cuenta con los miembros propietarios y suplente nombrados por el Tribunal de Servicio Civil en vista de que la Licenciada Silvia María Beatriz Campos Cevallos renunció al cargo según oficio enviado por el Tribunal de Servicio Civil, de fecha 6 de octubre del presente año, donde se solicita el listado del personal para hacer un nuevo nombramiento; y que el Licenciado Víctor Manuel Pereira se encuentra con licencia sin goce de sueldo en el período comprendido desde el día 23 de octubre al 16 de diciembre ambas fechas del presente año. Adjunto como evidencia copia del oficio antes relacionado y copia de la solicitud de licencia antes referida. Esa información se incluye para hacer notar lo irregular que es el funcionamiento de la Comisión de Servicio Civil, lo que nos dificulta darle cumplimiento en su totalidad de lo regulado en la Ley de Servicio Civil.

Lo anterior aunado a la urgencia y necesidad impostergable de contratar el recurso humano óptimo para el desarrollo de las actividades institucionales.

En resumen, se aplicó el debido proceso en la medida en que las circunstancias lo permitieron.

Consideramos entonces que para fiscalizar las actuaciones de la Titular y de la Jefe de Recursos Humanos en la contratación de personal de nuevo ingreso, hay que tomar como único parámetro normativo la Ley de Servicio Civil, no el Instructivo de



Reclutamiento Selección y Contratación de Personal de Nuevo Ingreso a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos al que ha hecho referencia el equipo auditor, en razón de que contradice lo regulado en la Ley de Servicio Civil.

Al respecto habrá que considerar además que dicha normativa interna no está acorde a la realidad institucional, ni responde a los avances y crecimientos de ésta institución, siendo que éstos son muy rápidos y no van acordes con el avance normativo interno que puede haber.

Se adjunta como evidencia del cumplimiento del procedimiento del procedimiento de contratación las certificaciones de la solicitud de empleo, entrevista y prueba psicotécnica de los empleados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó evidencia del cumplimiento en el proceso de contrataciones que se está observando, en sus comentarios confirma que para ingresar al servicio civil y pertenecer a la carrera administrativa se requiere aplicar lo que establece la Ley de Servicio Civil y no el Instructivo de Reclutamiento Selección y Contratación de Personal de Nuevo Ingreso, por que contradice la Ley, no obstante no presentan evidencia de haber realizado el proceso de contratación de conformidad a la Ley, como son las pruebas de idoneidad, exámenes o concursos que la ley establece.

El Reglamento Interno de la PDDH, regula que para el ingreso al servicio civil se aplicará la Ley de Servicio Civil y que el Departamento de Recursos Humanos, con la colaboración de todas las unidades organizativas, determinará la necesidad de recurso humano y realizará su reclutamiento y selección de conformidad al Reglamento, asimismo que los puestos nuevos serán ocupados por quienes llenen los requisitos al cargo, pero en caso de vacantes el personal antiguo podrá someterse al proceso de selección de personal, de lo cual no presentan evidencia.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establecen que los procesos de contratación, serán a través de convocatorias, entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos y referencias, exámenes médicos y otros con el objeto de determinar la capacidad técnica y profesional de las personas, en razón de que no presentan evidencia de haber realizado todos los procesos antes mencionados, la observación se mantiene.

2. Deficiencias en los Nombramientos de Personal

Al examinar los nombramientos de personal en la Procuraduría, detectamos que efectuaron contrataciones y nombramientos de empleados, por Ley de salarios y por contrato, sin que los empleados cumplan con los requisitos académicos establecidos para el cargo.



No.	FECHA DE CONTRATACION	CARGO	NUMERO DE REGISTRO DE EMPLEADO	REQUISITO ACADÉMICO EXIGIDO POR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PUESTO	NIVEL ACADÉMICO CERTIFICADO
1.	03-Abr-2017	Auxiliar Administrativo I	05022302671011	Bachiller	Tercer Ciclo de Educación Básica
2.	06-Feb-2017	Juridico	02102011721030	Título Universitario en Ciencias Jurídicas o áreas	Bachiller
3.	06-Nov-1995	Auxiliar de Transporte	CZ251274275	Estudios completos de bachillerato.	Tercer Ciclo de Educación Básica.
4.	19-Sep-1995	Colaborador Técnico I	MG200575081	Título Universitario en Ciencias Jurídicas o áreas afines.	Bachiller
5.	03-Oct-2016	Jefe de Departamento	06140109761310	Título Universitario en C. Económicas, Jurídicas o áreas afines	Bachiller

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, aprobado mediante Acuerdo Institucional No. 48 de fecha 03 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 414, de fecha 30 de marzo de 2017, en su Artículo 39, Numerales 1. y 3., establece: "Son funciones del Departamento de Recursos Humanos, las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Personal y de la demás normativa relacionada con el recurso humano de la Procuraduría;
3. Velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos para cada cargo y empleo de la Procuraduría;"

El Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emitido según Decreto Ejecutivo No. 06 de fecha 05 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 407, de fecha 17 de abril de 2015, en su Artículo 36, establece: "La máxima autoridad y jefaturas, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, deberán reclutar, seleccionar y contratar al personal que sea necesario para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, mediante el establecimiento de justificaciones y políticas claras, que permitan realizar convocatorias, entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos y referencias, exámenes médicos y otros; a efecto de determinar su capacidad técnica y profesional, experiencia, honestidad y que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo, de acuerdo al Instructivo de Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal de nuevo ingreso, a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos".

El Reglamento Interno de Personal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, aprobado mediante Acuerdo Institucional No. 196 de fecha 14 de julio de



2006, en el Artículo 7, párrafo final establece: “Toda persona que desee prestar sus servicios a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, deberá cumplir con los requisitos mínimos de preparación académica, experiencia y otros que exija el cargo o puesto al cual aspira.”

La deficiencia se debe a que la Señora Procuradora no consideró los requisitos establecidos para nombrar a las personas en los cargos del cuadro observado.

Lo anterior, disminuye oportunidades a personas de la sociedad civil que llenan el perfil para ocupar un cargo dentro del Estado, asimismo existe riesgo de que las personas nombradas en los cargos no desempeñen adecuadamente sus funciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de notas sin Ref. de fecha 9 de noviembre de 2017, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y la Jefe de Recursos Humanos manifestaron lo siguiente: a) “Un cargo debe reunir el requisito académico o la experiencia exigida; en ese sentido se determinó que bastaba con el manejo empírico del área funcional en que se ha contratado, dada la habilidad adquirida por la persona dentro y fuera de la institución.

b) Que era urgente y necesario de contar con el personal idóneo para el buen funcionamiento de la administración.

c) Que, al no existir plazas vacantes con salarios acordes con las responsabilidades funcionales, se hicieron los nombramientos en las plazas disponibles en esos momentos.

d) Que los organigramas institucionales no tienen la misma evolución que la necesidad ante el crecimiento de la demanda de usuarios en nuestra realidad institucional.

e) En la mayoría de plazas nombradas y contratadas las funciones inherentes al cargo requieren un alto grado de confianza y de experiencia para el desempeño de la función encomendada y en relación a la necesidad existente en el puesto en que se asigne. En este sentido, se buscó brindar la oportunidad a empleados con antigüedad, generando ascensos de personal que, por su trayectoria a nivel institucional y experiencia adquirida, son aptos para ocupar el cargo.

A continuación, damos una explicación específica a cada uno de los casos observados:

i) Oscar Armando Cardona Pérez, Auxiliar Administrativo I, adscrito a la sección de Seguridad Institucional, quien, no obstante, no contar con título de Bachiller, ha prestado servicio militar y tiene experiencia en vigilancia privada en Bancos. La creación de esta plaza surge una vez terminado el contrato de seguridad privada, ya que, por la necesidad de reforzar la vigilancia institucional existente, se incluyó especialmente para cubrir turnos, compensatorios, fines de semana, vacaciones, días



de asueto y otros. Se adjunta como evidencia, constancia de cotización del IPSFA y el currículum vitae del empleado que se resguarda en el expediente laboral.

ii) Saúl Armando Coreas Rodríguez, Jurídico, con las funciones específicas de controlar y administrar la seguridad personal de la Titular, dada su trayectoria a nivel de seguridad de personas, así como para dar un entrenamiento especial al personal de vigilancia institucional, al mismo tiempo es de destacar que, en la actualidad de encuentra cursando cuarto año de la carrera de Psicología. No obstante, su especialidad y la urgencia de que a cinco meses de asumir el mandato constitucional la Titular no contaba con seguridad, se le contrató en plaza de jurídico dada la inexistencia de plazas vacantes en el Área Administrativa, actualmente se desempeña como Sub-jefe Administrativo, plaza creada según acuerdo 031 de fecha 12 de enero de 2016, para que fueran ejecutadas a partir del 01 de marzo del mismo año...

iii) Marvin Alexander Cordero Zaldaña, Auxiliar de Transporte, quien ingresó a la Institución en el año de 1995 y desde el año de 1999 esta destacado en la sección de transporte...

iv) Carlos Eduardo Marroquín Guzmán, Colaborador Técnico I, quien ingresó a la Institución en el año de 1995 y desde el año de 1999 esta destacado en la Sección de Transporte.

v) José Reynaldo Campos, Jefe de Departamento, ingresó a la institución el día 3 de octubre de 2016, estudiante activo de administración de empresas y desde su nombramiento se ha desempeñado en diferentes cargos, todos relacionados con el área administrativa. Dada su trayectoria laboral fuera de la institución y su desempeño en las funciones asignadas, habiendo demostrado compromiso, dedicación y confiabilidad, y ante la necesidad de nombrar un Jefe Administrativo, se le dio la oportunidad de desempeñarse como tal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó explicaciones y evidencia de los motivos para nombrar en los cargos a las personas antes mencionadas, donde únicamente consideró, según lo manifestado, la experiencia exigida, obviando los perfiles académicos contenidos en la normativa aplicable.

Por las personas con registro No. 06140109761310, las explicaciones no las aceptamos en razón de que el empleado está cursando las primeras materias de la Carrera de Administración de Empresas; asimismo el empleado con registro No. 02102011721030 con plaza de jurídico, está cursando la Carrera de Psicología y no es profesional del derecho.

Por los aspectos antes mencionados la condición se mantiene.



3. Incumplimientos Legales en la Contratación y Aumento de Salario

Verificamos que durante el presente año, la Señora Procuradora efectuó la contratación de pariente en segundo grado de afinidad con el cargo de Asistente II, con número de registro 12172803861014, así mismo promovió en el salario a otra empleada con cargo de Asistente Técnico, registro número GQ1802772079, la cual tiene el mismo parentesco, a pesar de ser una prohibición legal.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La Ley de Ética Gubernamental, en el Art. 6 Prohibiciones Éticas, literal h), establece: "Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley:

h) Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley".

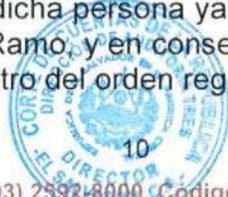
El Código de Familia, en el Art. 127 Parentesco y Clases, establece: "Parentesco es la relación de familia que existe entre dos o más personas y puede ser por consanguinidad, afinidad o por adopción".

El referido cuerpo normativo, en el Art. 129 Parentesco por Afinidad, establece: "Parentesco por Afinidad es el existente entre uno de los cónyuges y los consanguíneos del otro.

También existe parentesco por afinidad entre uno de los convivientes y los consanguíneos del otro".

El Reglamento Interno de Personal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos, emitido mediante Acuerdo Institucional No. 196 de fecha 14 de julio de 2006, en el Artículo 6, inciso primero, establece: "No podrán ingresar al servicio de esta Procuraduría, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Procurador o Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, o con sus Procuradores, asesores, Jefes de Departamento y otros funcionarios o empleados de similar jerarquía, salvo que a la fecha de elección o nombramiento del funcionario de que se trate, sus parientes se encuentren prestando ya sus servicios a la institución".

Las Disposiciones Generales de Presupuestos, en el Art. 93 Incompatibilidad originada por el parentesco, establece: "Queda terminantemente prohibido que sea nombrada para llenar una plaza de Ley de Salarios o de planillas en una oficina, dependencia o Ramo, una persona que sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los jefes de la misma oficina, dependencia o Ramo, salvo que dicha persona ya se encuentre prestando servicios en la misma oficina, dependencia o Ramo, y en consecuencia el nuevo nombramiento sólo constituya traslado o ascenso dentro del orden regular del movimiento del personal".



La deficiencia se debe a que la Procuradora no tomó en consideración los impedimentos legales y éticos para contratar e incrementar salario a parientes en el segundo grado de afinidad.

Lo anterior, podría provocar sanciones legales, ya que se ha afectado la gestión financiera institucional al contratar y aumentar personas expresamente prohibidas por la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota sin referencia de fecha 9 de noviembre del corriente año, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y la Jefa de Recursos Humanos, manifestaron: "Debe destacarse que en la normativa legal señalada no existe ninguna prohibición legal para contratar o ascender que se base en parentescos presuntos o supuestos.

Sin embargo, cabe agregar que el artículo 93 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, permite que se pueda hacer el ascenso por el orden regular del movimiento del personal.

En este caso de la Licenciada Guevara de Quintanilla se tomó en consideración que las responsabilidades, el grado de confianza, el conocimiento empírico de todas las áreas de la institución y su trayectoria dentro de la misma, como méritos para acceder al cargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no desvirtúa nuestro señalamiento en lo que respecta al parentesco con las empleadas mencionadas en la observación, no obstante, menciona que las Disposiciones Generales de Presupuestos, permiten que se pueda hacer el ascenso por el orden regular del movimiento del personal, pero en este caso no hubo un orden regular en el movimiento del personal, por lo que se debió tomar en consideración los impedimentos legales y éticos en la contratación e incremento de salario a parientes en el segundo grado de afinidad, en ese sentido, la observación se mantiene.

7. CONCLUSION DEL EXAMEN

El presente informe ha sido elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y se refiere específicamente a Examen Especial por Denuncia Ciudadana N0. 57-2017 de fecha 19 de junio del año en curso, relacionada con la Contratación, Nombramientos, Ascensos e Incrementos de Salarios a Personal; Cierre de Delegaciones Locales en las ciudades de Metapán, Santa Rosa de Lima y Soyapango y Terminación de Contrato de Seguridad Privada, durante el período del 22 de septiembre de 2016 al 31 de julio de 2017.



8. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por tratarse de hechos consumados.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, porque el presente examen se refiere a denuncia ciudadana, el seguimiento será efectuado si procede en la próxima auditoría.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El objetivo fue realizar Examen Especial por Denuncia Ciudadana N0. 57-2017, relacionada con la Contratación, Nombramientos, Ascensos e Incrementos de Salarios a Personal; Cierre de Delegaciones Locales en las Ciudades de Metapán, Santa Rosa de Lima y Soyapango y Terminación de Contrato de Seguridad Privada, durante el período del 22 de septiembre de 2016 al 31 de julio de 2017, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

San Salvador, 21 de noviembre de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República.**

